

1 TO THE REPORT OF THE PARTY OF

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201841430100059131

Fecha: 07-12-2018

TRD: **4143.010.14.87.187.005913** Rad. Padre: **201841430100059131**

Representante legal INSTITUTO GOLDA MEIR CLL 72 # 28 D3 - 84 Cali Np.

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION N°4143.010.21.07877 AGOSTO 29 DE 2018.

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del oficio Nº 1029 AGOSTO 28 DE 2018, guía Nº 703035039 SEPTIEMBRE 27 DE 2018 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.010.21.07877 AGOSTO 29 DE 2018, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija 12 diciembre de 2018. Se desfija 19 diciembre de 2018.

Atentamente.

LUZ ELENA ÁZCÁRATE SINISTERRA Secretaria de Educación Municipal

Anexos: (6 FOLIOS)

Proyectó: Yezni C. García – Contratista - Inspección y Vigilancia

Revisó: Francisned Echeverry Álvarez - Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia



DE SANTIANO

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0787

DOJUSTO 20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO GOLDA MEIR- CALENDARIO A, RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

INVESTIGADO: ASUNTO:

INSTITUTO GOLDA MEIR FORMULACIÓN DE CARGOS

RADICADO INTERNO:

2018-47

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1075 de 2015, procede a formular cargos al establecimiento INSTITUTO GOLDA MEIR con licencia de funcionamiento No. 4143.0.21.1901 del 02 marzo de 2015 otorgada por la Secretaria de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, identificado con código DANE 376001024507 por presunta infracción contemplada en el artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con las resolución Ministerial No. 18066 del 11 de septiembre de 2017, conforme a los siguientes,

I CONSIDERACIONES DEL ORDEN LEGAL

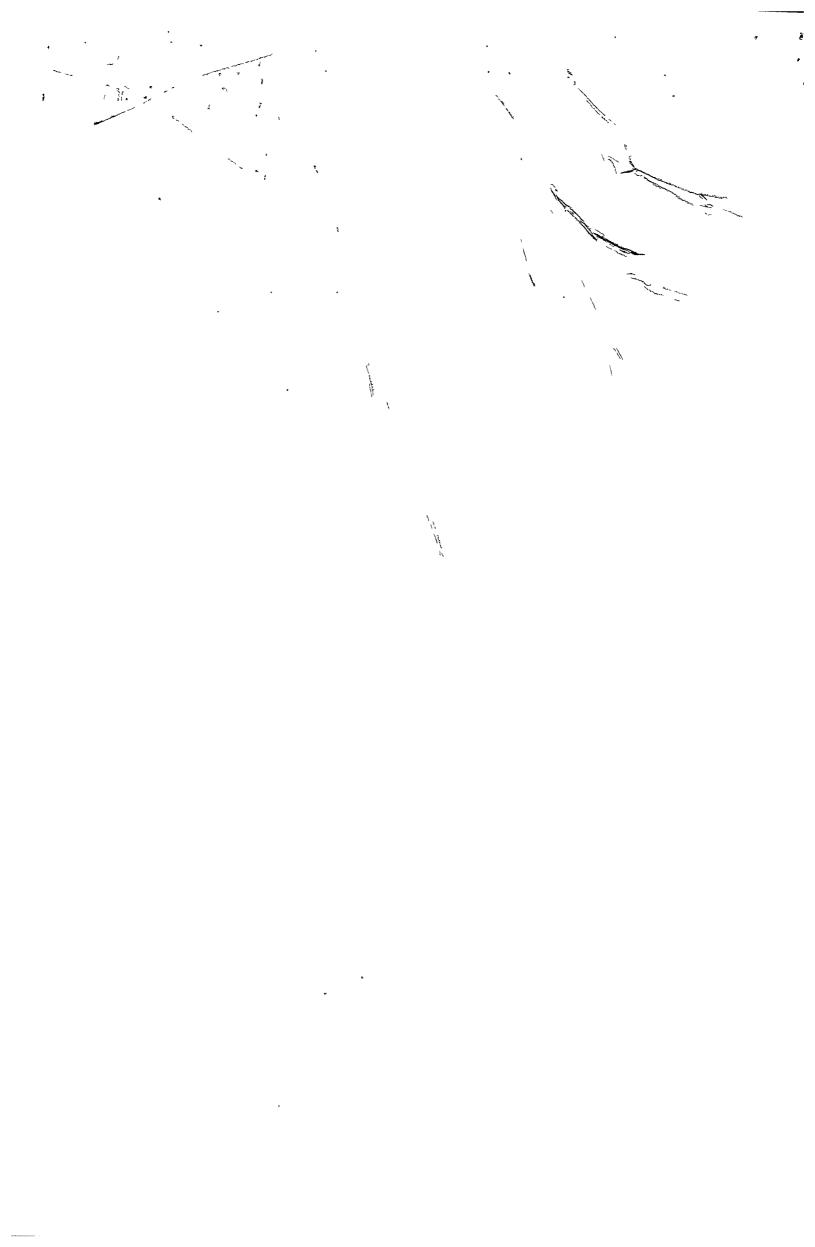
Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

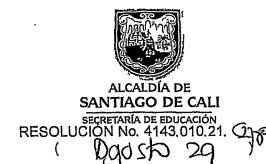
Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO GOLDA MEIR- CALENDARIO A, RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5.establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", en instituciones educativas oficiales.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 18066 del11 de septiembre de 2017, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018, derogando los artículos 1º y 4º a 16º de la resolución 18904 de 2016.

Que de conformidad con la resolución No. 18066 del11 de septiembre de 2017 en su parágrafo primero del artículo 16 estipula: "De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2.3.2.2.3, el inciso 5º del artículo 2.3.2.2.3, el inciso 3º del artículo 2.3.2.2.3.7. y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de su periodo de matrículas no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación la documentación a la que se refieren las citadas disposiciones, se clasificarán en Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015".

Inciso 4º del artículo 2.3.2.2.2.3

(...) "Adoptada la determinación por parte del Consejo Directivo del establecimiento educativo privado, la misma será comunicada a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en cuya jurisdicción operan, con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el año académico en que se aplicarán las tarifas para cada uno de los grados que ofrezca, adjuntando los formularios anexos al Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos y Privados y la copia de las actas de las sesiones del Consejo Directivo en las que se presentó la autoevaluación y en la que esta fue avalada y la certificación de la fecha de matrícula. (...)



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 0787.7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO GOLDA MEIR- CALENDARIO A, RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

Inciso 5º del artículo 2.3.2.2.3.5

(...) "Aprobados éstos, serán remitidos por el rector o director del establecimiento a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula, acompañados de toda la documentación exigida en el Manual de la copia del acta del Consejo Directivo en donde conste la determinación y de la certificación de la fecha prevista para el inicio del año académico". (...)

Inciso 3º del artículo 2.3.2.2.3.7

(...) "Copia del reporte o resultado de la modalidad de evaluación propia del modelo deberá ser adjuntada a la comunicación que dirija el establecimiento educativo a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, invocando la aplicación del régimen de libertad regulada, así como el formulario sobre ingresos y costos que hace parte del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados adoptado por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente diligenciado"(...).

"Artículo 2.3.2.2.3.9. Vigencia de las tarifas en el régimen de libertad regulada. Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada podrán poner en vigencia las tarifas de matrículas y pensiones para el primer curso que ofrecen, con el sólo requisito de comunicarlas a la respectiva secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas de alumnos para el año académico en que se aplicarán."

"Artículo 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

(...) b). Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios; (...)

II. DE LOS HECHOS

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de Coordinación, eficacia y celeridad al proceso de definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos, esta Secretaria de Educación Municipal expidió las circulares No. 4143.010.22.2.1020.005243 del 2 de octubre de 2017 y 4143.010.22.2.1022.005609 del 20 de octubre de 2017, mediante la cual estableció como fecha límite para realizar el proceso de autoevaluación el día 29 de octubre del 2017.

Que una vez revisado el aplicativo EVI de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional, por parte del equipo de Inspección y Vigilancia de la SEM, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación que tiene el Establecimiento Educativo referente al proceso de evaluación y clasificación del régimen (REGULADO O VIGILADO), para la definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos por parte de esta Secretaria de Educación Municipal, una vez se acreditaran el cumplimiento de todos los indicadores prioritarios de servicios, se encontró, que el establecimiento educativo INSTITUTO GOLDA



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 07877

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO GOLDA MEIR- CALENDARIO A, RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

MEIR con código DANE 376001024507, no realizó la autoevaluación y carga de documentos dentro de las fechas límites.

Que en consecuencia este despacho procedió a dar apertura de la Auto de Indagación N° 34-4143.010.21.02715 de marzo 12 del 2018, otorgando un término de dos días con el fin de verificar las razones de hecho y derecho por las cuales el plantel educativo no realizó la autoevaluación dentro de los plazos fijados por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación de este Municipio.

Que una vez notificado el establecimiento educativo INSTITUTO GOLDA MEIR, de la indagación preliminar expedida por la Secretara Municipal de Santiago de Cali; y vencidos los términos de ley, esta dependencia municipal procedió a la revisión en los aplicativos SAC y ORFEO, a través de los cuales se evidenció que el representante legal de establecimiento educativo, hizo caso omiso al requerimiento realizado por este despacho, pese habérsele notificado mediante por publicación el día 22 de junio del 2018.

Que como consecuencia de lo anterior, no queda otra vía que formular cargos en contra del establecimiento educativo INSTITUTO GOLDA MEIR por la presunta infracción establecida en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial No. 18066 del 11 de septiembre de 2017.

III. CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER Y ÚNICO CARGO:

El establecimiento educativo denominado INSTITUTO GOLDA MEIR, identificado con DANE 376001024507, se encuentra incurso en la presunta infracción establecida en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial No. 18066 del 11 de septiembre de 2017 expedida por el ministerio de Educación Nacional:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

b). Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios;

Parágrafo primero Artículo 16 de la Resolución No. 18066 del11 de septiembre de 2017:

"De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 2.3.2.2.3, el inciso 5° del artículo 2.3.2.2.3.5, el inciso 3° del artículo 2.3.2.2.3.7. y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de su periodo de matrículas no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación la documentación a la



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 07877

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO GOLDA MEIR- CALENDARIO A, RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

que se refieren las citadas disposiciones, se clasificarán en Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015".

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art 2.3.2.2.4.3. del Decreto 1075 de 2015 el cual dicta:

Decreto 1075 de 2015:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.4.3. Autoridad competente. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994."

Sustento Probatorio Primer Cargo, el cargo citado se fundamenta en las siguientes pruebas:

1- Resumen del proceso de autoevaluación en el cual se evidencia el incumplimiento por falta de diligenciamiento y carga de soportes en el aplicativo EVI, dentro de los términos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y la resolución No. 18066 del11 de septiembre de 2017.

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los hechos y las pruebas relacionadas este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra INSTITUTO GOLDA MEIR, con licencia de funcionamiento No. 4143.0.21.1901 del 02 marzo de 2015, identificado con código DANE 376001024507, autorizado para funcionar en la Calle 72 # 28 D3 - 84 del Municipio de Santiago de Cali, por la presunta infracción a las disposiciones legales y reglamentarias contempladas en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial No. 18066 del 11 de septiembre de 2017, para el proceso de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba el resumen del proceso de autoevaluación en el cual se evidencia el incumplimiento por falta de diligenciamiento y carga de soportes en el aplicativo EVI, dentro de los términos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y la resolución No. 18066 del11 de septiembre de 2017.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARC!!IVO DE LA ENTIDAD



RESOLUCIÓN No. 4143,010.21.

61213

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO GOLDA MEIR- CALENDARIO A, RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal de la presente formulación de cargos, los investigados podrán presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO QUINTO: Si el establecimiento educativo en los descargos se allana a los cargos, esta Secretaria procederá a resolver anticipadamente el proceso sancionatorio, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 176 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 278 del Código General del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 29 días del mes de Dacuto de 2018

CESAR AUGUSTO OCORÓ LUCUMÍ Secretario de Educación Municipal (E)

Proyectó: Ebli Yissed Castañeda Mera – Contratista Inspección y Vigilancia de la SEM Revisó: Framcisned Echeverry Álvarez – Profesional Universitario Especializado Inspección y Vigilancia SEM.

A

<u>.</u>	
•	
, 44	
Anto al desiraba	thus of
Ante el despacho del Secre Municipal (Equipo de Inspe	raro de Educaçión)
Wimicipal (Equipo de Ynspe	ección y Vigitaricia)
identificado con C.C.	an industrial section of the section
de	A Calicaci
	Pride - Shipan
The same of the sa	de Resolución de 20
por medio de la cual de	And the second s
	тта алектам вленительную предсений этипический меня за менятирую помостирующих республика у принценений меняти
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Se hace entregal in thoodo	de coria integra del
acto administrativo, en Santia días de	gy de Cali a los
dias/de	7/1 ³ .
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	在工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工工
NOTFICADO	The state of the s
	NOTIFICADOR
•	

•